

22 de agosto de 2016

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Baja de servicios y contratos de adhesión

El 17 de agosto de 2016 se publicaron en el Boletín Oficial las leyes N° 27.265 y N° 27.266, modificatorias de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (la "LDC").

La ley N° 27.265 incorporó como artículo 10 quater de la LDC la prohibición para las empresas prestadoras de servicios (incluidas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios) de cobrar suma alguna a los consumidores ante su solicitud de baja del servicio respectivo, ya sea que dicha solicitud sea realizada por el consumidor de forma personal, telefónica, electrónica o similar.

La ley N° 27.266 reemplazó el artículo 38 de la LDC referido a los contratos de adhesión, estableciendo que toda persona física o jurídica (pública o privada) que comercialice bienes o provea servicios a consumidores mediante la celebración de contratos de adhesión deberá (i) publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir; (ii) entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite; y (iii) exhibir en un lugar visible de sus locales comerciales un cartel con la siguiente leyenda: "*Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación*".

En caso de requerir más información, puede contactarse con [Adrián Furman](#) y/o [Francisco Zappa](#).